



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

**CONTRATO ABIERTO PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES PARA ELEVADORES MITSUBISHI"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y EL LIC. GERARDO HERNÁNDEZ LOMELÍ, DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ASISTIDO POR EL ARQ. VÍCTOR HUGO ARROYO CASTREJÓN, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA, "MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

1. **"LA DEPENDENCIA"** declara que:
  - 1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
  - 1.3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Manuel García Arellano**, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con R.F.C. [REDACTED], cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
  - 1.2. De conformidad con el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el **Lic. Gerardo Hernández Lomelí**, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, con R.F.C. [REDACTED], asistida por el **Arq. Víctor Hugo Arroyo Aguirre Castrejón**, Subdirector de Administración Sustentable, con R.F.C. [REDACTED] quien contará con las facultades establecidas en el segundo párrafo del numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como encargado de auxiliar en la administración del presente contrato; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

- 1.4 El presente contrato se celebra como resultado del procedimiento de **Adjudicación Directa**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos **22, fracción II, 25, 26 fracción III, 28 fracción I, 41 fracción I y 47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "**LA LEY**", así como **71, 72 fracción II y 85** de su Reglamento, notificado mediante oficio número **512/DGRMIS/DAC/2023/296** de fecha **14 de julio de 2023**. La excepción a la licitación pública fue dictaminada como procedente mediante el acuerdo **CAAS/SEMARNAT 2-EXT. 02/2023**, adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT con fecha **14 de julio de 2023**, cuyo acto de notificación tuvo verificativo en esa misma fecha.
- 1.5 De conformidad con las Declaraciones del presente contrato, la justificación para contratar los servicios, así como la documentación presentada y anexada al expediente, las actividades desarrolladas por "**EL PROVEEDOR**" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato garantizando que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6 Se cuenta con suficiencia presupuestal No. **00563**, de fecha **25 de mayo de 2023**, con folio d autorización 4394, autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, específicamente en la partida presupuestal **35701 (Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo)**; por lo que existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SMA941228 GUB** y;
- 1.8 Para los efectos que se deriven del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.
2. "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su apoderado legal declara que:
- 2.1. Es una sociedad mercantil, constituida bajo la denominación de "**MELCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", de conformidad a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 27,044 de fecha 01 de abril de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, titular de la notaría No. 88 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el libro Tercero, volumen 983, a fojas 276 y bajo el número 211, con fecha 26 de abril de 1976.
- 2.2. Mediante Escritura Pública Número 84,800 de fecha 16 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isafas Pérez Almaraz, Notario No. 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, se hace constar el cambio de denominación social de "**MELCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" para quedar con la de "**MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio electrónico número 13854\*9, registrada con fecha 23 de enero de 2006.
- 2.3. De conformidad con lo indicado en la escritura pública antes relacionada, número 84,800, tiene como objeto social entre otros: la fabricación, ensamble, construcción, instalación, maquila, distribución, compra, venta, exportación, importación y comercio en general de todo tipo de elevadores, maquinaria, equipo, motores, medidores y aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos para usos industriales, domésticos o de otro tipo; la fabricación, ensamble, construcción, instalación, maquila, distribución, compra, venta, exportación, importación y comercio en general de los componentes, partes, accesorios, refacciones y herramientas relacionados con el objeto a que se hace referencia en el punto anterior; la prestación de servicios de instalación, entrenamiento, mantenimiento y reparación de elevadores, aparatos,



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

- maquinaria y equipo mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como de otro tipo de servicios técnicos.
- 2.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con RFC: **MEM760401DJ7**.
  - 2.5. No pertenece al sector de micro, pequeña o mediana empresa, debido a que sus rangos de empleados y montos de facturación anuales son superiores a los que marca la tabla de estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
  - 2.6. Es una empresa mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
  - 2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, no existiendo impedimento alguno para la celebración y poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
  - 2.8. Su Apoderado Legal, el **C. Benjamín Jaramillo Chavira**, acredita su personalidad y facultades mediante el instrumento No. 112,126 de fecha 13 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario No. 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
  - 2.9. El **C. Benjamín Jaramillo Chavira**, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con Pasaporte número [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al año 2030.
  - 2.10. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "**LA LEY**", su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
  - 2.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de "**LA LEY**", en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "**EL PROVEEDOR**", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
  - 2.12. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
  - 2.13. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
  - 2.14. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Mariano Escobedo no. 69, Centro Industrial Tlalnepantla, Tlalnepantla de Baz, México, C.P. 54030, y correo electrónico [bjaramillo@melco.com.mx](mailto:bjaramillo@melco.com.mx) para efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con el presente instrumento.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

**3. "LAS PARTES" declaran que:**

**3.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES PARA ELEVADORES MITSUBISHI" en adelante "EL SERVICIO", en los términos y condiciones establecidos en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", que forma parte integrante del presente instrumento conforme a lo siguiente: Términos de Referencia de "LA DEPENDENCIA", propuesta técnica y económica de "EL PROVEEDOR".

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO**

"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "EL SERVICIO", un monto mínimo de **\$564,093.93 (quinientos sesenta y cuatro mil noventa y tres pesos 93/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$90,255.03 (noventa mil doscientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que da un monto mínimo total de **\$654,348.96 (seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$858,782.32 (ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 32/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$137,405.17 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 17/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que da un monto máximo total de **\$996,187.49 (novecientos noventa y seis mil ciento ochenta y siete pesos 49/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Mantenimiento preventivo para elevadores de marca Mitsubishi					
No.	Descripción/código	Ocupación	Tipo	Capacidad	Precio unitario mensual
1	CM011DF868#1	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1050	\$6,498.09
2	CM011DF868#2	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1050	\$6,498.09
3	CM011DF868#3	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1050	\$6,498.09
4	CM011DF868#4	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1350	\$6,498.09
5	CM011DF868#5	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1350	\$6,498.09
6	CM011DF868#6	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1350	\$6,498.09
7	CM011DF868#7	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1350	\$6,498.09
8	CM011DF868#8	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1350	\$6,498.09
9	CM011DF868#9	Carga	Eléctrico con cuarto de máquinas	1150	\$6,498.09



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

10	CM011DF868#10	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1050	\$6,498.09
11	CM011DF868#11	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1050	\$6,498.09
12	CM011DF868#12	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1050	\$6,498.09
13	CM011DF868#13	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1050	\$6,498.09
14	CM011DF868#14	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	1050	\$6,498.09
15	MF-PI0-C060#15	Pasajeros	Eléctrico con cuarto de máquinas	700	\$3,042.44
<b>Subtotal:</b>					\$94,015.66
<b>IVA</b>					\$15,042.50
<b>Total</b>					\$109,058.16

<b>Mantenimiento correctivo para elevadores de marca Mitsubishi</b>		
<b>No.</b>	<b>Refacción o partes</b>	<b>Precio unitario</b>
1	CAMBIO DE BALERO 6214ZZ PARA POLEA DE SUSPENSIÓN	\$51,860.14
2	BATERÍAS DE 12 VOLTS PARA SISTEMA DE EMERGENCIA Y RESCATE (MELD)	\$1,122.54
3	EXCÉNTRICOS DE PUERTAS DE PISO CON NUMERO DE DIBUJO YA073D255G01	\$1,645.53
4	RECORTE DE CABLE ELEVADOR 13	\$20,291.98
5	RECORTE DE CABLE ELEVADOR 14	\$20,291.98
6	MÓDULO DE POTENCIA COMPLETO (YX303B676 G01)	\$93,169.84
7	PILAS PARA LUZ DE EMERGENCIA E INTERFON (GS YUASA NP7-12(187)	\$1,061.10
8	TARJETA ELECTRÓNICA LHB-055AG03	\$4,255.84
9	RODAJA PARA COLGANTE DE PISO CON NÚMERO DE DIBUJO YA024C934G03 CON BALERO 6201	\$2,302.16
10	JUEGO DE TIRAS MULTIRRAYO FIJAS E132 INCLUYEN EMISOR Y RECEPTOR	\$16,249.75
11	FUENTE DE ALIMENTACIÓN PARA TIRAS MODELO 1032 ELEV 14	\$6,695.25
12	CHAPA TIPO 900 CON NÚMERO DE DIBUJO YE601B384-11L01 PARA DISPOSITIVO FER TORRE 1	\$4,800.00
13	RECORTE DE CABLES DE TRACCIÓN ELEV 3	\$22,291.19
14	UN TRAMO DE CABLE GOBERNADOR PARA CABINA CON NÚMERO DE DIBUJO X135K06SO CON UNA LONGITUD DE 69 MTS	\$23,498.05
15	TARJETA ELECTRONICA LHB-055AG11 PARA ELEV 2, 4 AL 8	\$15,057.00
16	REPARACIÓN DE ZOCLO DE CABINA PARA ELEV 4 Y 7	\$8,506.93
17	CONTACTO MÓVIL DEC 4 Y320854G03	\$667.67
18	CONTACTO FIJO DEC 4 X23LA-03 (51-01-512)	\$921.44

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **"EL SERVICIO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.- ANTICIPO**

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

**CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO**

**"LA DEPENDENCIA"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en moneda nacional (pesos mexicanos), a mes vencido, una vez que el área responsable de la administración del contrato firme o selle el CFDI, sobre los servicios devengados, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** lo preste a entera satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** de acuerdo con lo establecido en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"** que forma parte integrante de este contrato.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada al Administrador del Contrato remitiéndola vía correo electrónico a las cuentas de correo electrónico [gerardo.hernandezl@semarnat.gob.mx](mailto:gerardo.hernandezl@semarnat.gob.mx) y [victor.arroyo@semarnat.gob.mx](mailto:victor.arroyo@semarnat.gob.mx) o en horario hábil de lunes a viernes, en el Área Administrativa de la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17, Ala "B", Colonia Anáhuac, I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA DEPENDENCIA"**, para efectos del pago, por lo que señala para tal efecto la **Clabe interbancaria número [REDACTED]** de la institución financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a nombre de **MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación **"LA DEPENDENCIA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con el artículo 51 de **"LA LEY"**.

**QUINTA.- LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio será prestado en el inmueble ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320 y Liga de Periférico Insurgentes Sur, Número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral VII. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**

La vigencia del servicio será del día siguiente natural al de la notificación de la adjudicación; es decir, 15 de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

El servicio objeto del presente instrumento jurídico se prestará en los inmuebles que se indican en el primer párrafo de esta cláusula satisfaciendo las especificaciones establecidas en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**; con especial énfasis en los numerales III. METODOLOGÍA, IV. ACTIVIDADES, V. NORMAS y VI. PRODUCTOS E INFORMES de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, satisfaciendo **"LOS SERVICIOS"** conforme a lo establecido en los apéndices que forman parte integrante de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo que no deberá de exceder de 10 (diez) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, conforme a lo dispuesto el numeral XVII. GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

**SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de **"LOS SERVICIOS"** será del día siguiente natural siguiente de la notificación de la adjudicación; es decir del 15 de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

**"LA DEPENDENCIA"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"LA DEPENDENCIA"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. - GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS**

De conformidad con el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como numeral XVII. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

garantía de vicios ocultos de los mantenimientos correctivos deberá entregarla dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al término de los trabajos.

**NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de "LA LEY; 85, fracción III, y el artículo 103 de su Reglamento; así como numeral XVI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **DIVISIBLE**, y de ser el caso se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de "LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha Fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

Son obligaciones de "EL PROVEEDOR", además de las establecidas en el numeral XV. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", las siguientes:

- a) Prestar los servicios de conformidad con las características, especificaciones y plazos señalados en los presentes Términos de Referencia.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a "LA DEPENDENCIA" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto,



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

- f) Responder por los daños y/o vicios ocultos que se llegaran a presentar en la prestación del servicio.
- g) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet, debidamente requisitado para su pago.
- h) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en el numeral V. NORMAS de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", así como en lo aplicable, con las normas que directa o indirectamente se relacionen con la Ley de la Infraestructura de la Calidad.
- i) Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- j) Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de "LA DEPENDENCIA".
- l) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "LA DEPENDENCIA" con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- m) Será responsable por los daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente al proveedor. En ningún caso, el proveedor será responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, de fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.
- n) Presentar las pólizas requeridas.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA".**

Son obligaciones de "LA DEPENDENCIA" las siguientes:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Conforme al numeral XIII. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", "LA DEPENDENCIA" designa como **Administrador** del presente contrato al **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles**, con **R.F.C. HELG730120AN9**, asistido en términos de lo establecido en el numeral XIV. FORMAS EN QUE SERÁ SUPERVISADO EL SERVICIO de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", por el **Arq. Víctor Hugo Arroyo Castrejón** con **R.F.C. AOCV521115J7**, a quien designa como auxiliar en la administración del contrato, quien contará con las facultades establecidas en el segundo párrafo del numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que en su caso indicarán a "EL



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

**PROVEEDOR**" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en los numerales III. METODOLOGÍA, IV. ACTIVIDADES, VI. PRODUCTOS E INFORMES y XIV. FORMAS EN QUE SERÁ SUPERVISADO EL SERVICIO de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

**"LA DEPENDENCIA"**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"LA DEPENDENCIA"**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. - DEDUCCIONES**

De conformidad con el artículo 53 Bis de **"LA LEY"** y 97 de su Reglamento, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de **"EL SERVICIO"**, **"LA DEPENDENCIA"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo establecido en el numeral XX. DEDUCCIONES de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, tal como falta de material, servicio incompleto, retirarse antes de concluir el servicio, no cerrar las áreas, entre otras, se aplicará una deductiva del 5% (cinco por ciento) calculada sobre el costo total del servicio de que se trate, por cada ocasión en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA DEPENDENCIA"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Procederá la rescisión del contrato si **"EL PROVEEDOR"** se hace acreedor a 3 (tres) deducciones económicas.

**DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES**

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional conforme a lo previsto en el numeral XIX. PENAS CONVENCIONALES de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, las que de manera enunciativa, más no limitativa, se aplicaran de la manera siguiente:



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

Motivo	Pena diaria por atraso	Cálculo
Por no cumplir a tiempo con los mantenimientos preventivos programados y dentro de los primeros 10 (diez) días del mes.	5% (cinco por ciento)	5% del valor del costo unitario del mantenimiento mensual, antes del Impuesto al Valor Agregado.
Por no cumplir a tiempo con el mantenimiento correctivo conforme a lo establecido en la orden de servicio correspondiente.	5% (cinco por ciento)	5% del valor de la orden de servicio en la facturación, antes del Impuesto al Valor Agregado.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA denominada RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Conforme al numeral XVIII. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"LA DEPENDENCIA"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, la cual deberá presentar al Administrador del Contrato dentro de los 10 (diez) días naturales siguiente a la firma del contrato por la cantidad de **\$1,100, 000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.)**.

La garantía por responsabilidad civil deberá ser entregada en original y copia ante la Dirección de General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA- TRANSPORTE**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el numeral VII. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"** del que forman parte integral del presente contrato.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

**DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

**"LA DEPENDENCIA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DECIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

**VIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

**"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA DEPENDENCIA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA DEPENDENCIA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA TERCERA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"LA DEPENDENCIA"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de **"LA LEY"** y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento y con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA. - RESCISIÓN**

**"LA DEPENDENCIA"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- f) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- g) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- h) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- i) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- k) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

- l) Si no acepta pagar penas convencionales o reparación de los daños por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor caso fortuito.
- m) Si trascurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio este no se efectúa.
- n) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- o) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y ordenes de **"LA DEPENDENCIA"**.
- p) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA denominada CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el proveedor incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil u administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- r) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el proveedor incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil u administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.
- s) Si se niegue a reparar o reponer alguna parte o componente que se haya detectado como defectuosa o que presente fallas.
- t) Si subcontrata todo o parte de los servicios objeto del contrato.
- u) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**.
- v) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a 3 (tres) deducciones económicas.
- w) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"LA DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del área requirente elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

**VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole y, en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DISCREPANCIAS**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONCILIACIÓN**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIOS**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-012/2023**

dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN**

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2023.

**POR "LA DEPENDENCIA"**

Lic. Manuel García Arellano

**Director General de Recursos Materiales,  
Inmuebles y Servicios**

**POR "EL PROVEEDOR"**

C. Benjamín Jaramillo Chavira

**Apoderado Legal de "Mitsubishi Electric de México, S.A. DE C.V."**

Lic. Gerardo Hernández Lomelí  
**Director de Servicios y Mantenimiento de  
Inmuebles y Administrador del Contrato**

Arq. Víctor Hugo Arroyo Aguirre Castrejón  
**Subdirector de Administración Sustentable,  
encargado de auxiliar en la administración del  
contrato**

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DSMI-012-2023**, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, "MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V."- CONSTE.